



Concejo Municipal
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

RESOLUCIÓN No.043 DE 2020

Versión: 02

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES EN
EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas por el párrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO.

Que el artículo 49 de la Carta Política dispone que : "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Carta Política, establece en su artículo 1, que Colombia es un estado social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, de igual forma en su artículo 11 instituye que el derecho a la vida es inviolable y tiene el carácter de fundamental. Por su parte la Honorable Corte Constitucional ha reconocido que el derecho a la salud es un derecho fundamental por su estrecha conexidad con el derecho a la vida, a la integridad personal y la dignidad humana1.

Que el párrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, establece que la Presidencia de los Concejos, por acto motivado y sustentado en razones de perturbación del orden público, puede permitir que sus miembros participen de las reuniones de la Corporación de manera no presencial y que, para ese fin, pueden deliberar y decidir por medios electrónicos idóneos, tales como la videoconferencia.

Que el párrafo antes citado, fue adicionado por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, el cual prevé que cada Concejo debe expedir un acto administrativo motivado en el que determine los requisitos para sesionar por medios no presenciales y que el Personero (a) fungirá como veedor y verificador del uso proporcional, justificado y adecuado de esta medida.

Que el Acuerdo 059 de 2006 - Reglamento Interno del Concejo de Barrancabermeja, no regula la realización de sesiones no presenciales por parte de la plenaria o de las comisiones permanentes de la corporación.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia y requirió la adopción de medidas urgentes y agresivas para contenerlo y la construcción de una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar su impacto.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante Circular Externa 018 del 10 de marzo de 2020, dictó algunos lineamientos y medidas específicas para contener y prevenir la propagación del COVID- 19, asociadas al primer pico epidemiológico, así:

B. Medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo:

Teniendo en cuenta que la tos, fiebre y dificultad para respirar son los principales síntomas del COVID- 19 , los organismos y entidades públicas y privadas deben evaluar la adopción de las siguientes medidas temporales :

(...)



**Concejo Municipal
BARRANCABERMEJA**

Código: CIOFI-F-002

RESOLUCIÓN No.043 DE 2020

Versión: 02

3. *Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano.*

4. *Evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas.*

C. *Responsabilidad de los servidores, trabajadores y contratistas:*

2. *Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y una distancia adecuada.*

3. *Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado.*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos. Las medidas adoptadas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio. La citada Resolución señala;

Artículo 2. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptarán las siguientes medidas sanitarias:

(...)

2.2. *Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.*

(...)

2.6. *Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.*

(...)

2.8. *Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.*

2.9. *Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.*

Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y obligatorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)



**Concejo Municipal
BARRANCABERMEJA**

Código: CIOFI-F-002

RESOLUCIÓN No.043 DE 2020

Versión: 02

Artículo 5. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante presente (sic) acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 6. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de la solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Que El Presidente de la República, mediante Directiva Presidencial No. 002 de fecha marzo 12 de 2020, conminó a:

2.1. Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.2. Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.

2.3. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo marco de precios de nube pública vigente, trabajo colaborativo y telepresencial - videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.

(")

Por último, se invita a todas las entidades territoriales para que, dentro de sus competencias, acojan las directrices del presente acto administrativo.


Que así mismo los Ministerios de Salud y Protección Social, del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, mediante Circular 018 del 10 de marzo de 2020, establecieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, lo cual es de acatamiento para entidades públicas y privadas en el territorio nacional, dada la emergencia por la propagación del coronavirus. En dicha circular se establece las siguientes medidas:

1. Autorizar el Teletrabajo para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19 y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del cargo.

Cada empleador es responsable de adoptar las acciones para el efecto y será responsabilidad del teletrabajador cumplir con esta medida con el fin de que esta sea efectiva, en términos del aislamiento social preventivo.

2. Adoptar horarios flexibles para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire.

3. Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No.043 DE 2020	Versión: 02

Que el Presidente de la República, mediante Decreto 417 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, durante treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política para atender la pandemia COVID-19.

Que la Gobernación de Santander igualmente, expidió el Decreto 0192 del 13 de marzo de 2020, en el cual declara la emergencia sanitaria en el Departamento de Santander hasta el 30 de mayo de 2020, con especial atención en la adopción de medidas sanitarias y acciones transitorias en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del coronavirus generador del COVID-19.

Que el Ministerio del Interior el 16 de marzo de 2020, expidió Circular Externa dirigida a los Concejos Municipales y Distritales tendiente a establecer las recomendaciones para el uso de medios electrónicos en las sesiones de los Concejos Municipales y Distritales, durante la vigencia de las medidas del Gobierno nacional para la prevención del COVID-19 (Coronavirus). Así mismo el Concejo Municipal de Barrancabermeja actualmente no cuenta con los medios tecnológicos que le permitan realizar las sesiones virtuales de acuerdo a certificación expedida por el Secretario General del Concejo y que se adjunta a la presente resolución.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 0075 del 16 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones", el cual estableció en su artículo primero:

Artículo Primero: Declaratoria de Situación de Calamidad Pública. Declarar la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA**, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional "COVID-19", así como la recomendación del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja hasta el día 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que dieron origen, o, si estas persisten o se incrementan podrán ser prorrogadas.

Que el presidente de la República de Colombia mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual "se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"; ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, sin que dentro de sus treinta y cuatro (34) excepciones, se advierta la referida a sesiones presenciales por parte de los Concejales del País.

Que el concepto de orden público, como lo ha expuesto la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad 128 de 2019 (M.P.: Carlos Bernal Pulido), incluye la garantía de condiciones de salubridad

En un Estado Social de Derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y el límite de las competencias de Policía. Al referirse al orden público, este Tribunal lo ha definido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos".

(...)

Recientemente, en la sentencia C-225 de 2017 la Sala Plena de la Corte Constitucional se ocupó de definir el concepto de orden público, así: "la importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad.





Concejo Municipal
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

RESOLUCIÓN No.043 DE 2020

Versión: 02

En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana

Que las instalaciones del concejo municipal de Barrancabermeja se encuentran en la Carrera. 5 # 50-43, Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, lugar que por su infraestructura y ubicación, brinda condiciones que pueden considerarse como de alto riesgo, ante la situación de salud pública que actualmente se presenta en el país, en la medida en que se trata de un espacio cerrado, que no permite que los Concejales puedan ubicarse a 2 metros entre sí.

Que debido a la situación epidemiológica ocasionada por el COVID-2019, es necesario adoptar medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo para los ambientes laborales públicos.

Que el día 28 de marzo de 2020, se expidió por parte del Presidente de la República la Resolución 491 de 2020,

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por períodos hasta de treinta (30) días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley., destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que la Resolución 491 de 2020 del 28 de marzo de 2020, establece entre otras las siguientes determinaciones:

"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que el artículo 12 de la presente resolución establece en relación con las sesiones virtuales lo siguiente:

Artículo 12. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.



Concejo Municipal
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

RESOLUCIÓN No.043 DE 2020

Versión: 02

Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que para prevenir la propagación del coronavirus COVID-2019, garantizar el ejercicio de las funciones del Concejo Municipal de Barrancabermeja como autoridad político-administrativa del Municipio y proteger la vida y la salud de los concejales y demás funcionarios participantes en las sesiones de la Corporación, es necesario regular las sesiones no presenciales de la Plenaria del Concejo de Barrancabermeja y de sus Comisiones Permanentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZACIÓN DE SESIONES NO PRESENCIALES: La plenaria y las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Barrancabermeja, podrán sesionar de manera no presencial para ejercer sus atribuciones constitucionales y legales, conforme al procedimiento que se reglamenta en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS A IMPLEMENTAR EN LAS SESIONES NO PRESENCIALES: Las sesiones no presenciales se realizarán mediante el medio tecnológico de videoconferencia, mediante la plataforma dispuesta por la Presidencia del Concejo Municipal de Barrancabermeja y administrada por el Secretario General del Concejo, que deberá garantizar, la **autenticidad, integridad, y grabación** y posterior **disponibilidad** de las deliberaciones y decisiones que adopten los concejales en la plenaria y en las comisiones permanentes en uso de este medio, y de esta forma, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Tecnologías de la información y las comunicaciones; Decreto 1078 de 2015 en el Título 17 de la Parte 2 del libro 2.

Para el desarrollo de las sesiones no presenciales los Honorables Concejales deberán acceder desde un equipo que cumpla los requerimientos técnicos mínimos, los que serán informados por la secretaria del Concejo, lo que se consideran necesarios para la operación de la plataforma dispuesta para tal fin. La disponibilidad del equipo requeridos para acceder a la conexión y posterior sesión correrá por cuenta de cada uno de los miembros del Concejo Municipal. Así mismo, será obligación de cada uno de los Concejales, disponer de una conexión a internet con la capacidad suficiente para el desarrollo de las sesiones no presenciales.

Los funcionarios citados e invitados a la respectiva sesión deben disponer de los mismos medios tecnológicos y conexión a internet que les permita asistir y participar de las sesiones no presenciales.

Parágrafo 1: El Anexo I "Guía de Usuario y requerimientos técnicos" hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ACCESO A SESIONES NO PRESENCIALES. El Presidente del Concejo o el presidente de cada comisión permanente del Concejo Municipal de Barrancabermeja, a través de su secretario darán aviso de la convocatoria a cada concejal, funcionarios citados e invitados, mediante el correo electrónico institucional con el respectivo vínculo a la sala virtual. La convocatoria se enviará mínimo con un (1) día calendario de antelación a la sesión plenaria no presencial.



Concejo Municipal
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

RESOLUCIÓN No.043 DE 2020

Versión: 02

En el día y la hora señalados en la convocatoria, los concejales y funcionarios citados e invitados deben acceder a la plataforma a través de su correo electrónico. El uso y manejo de la autenticación de acceso a la plataforma de videoconferencia tiene el carácter personal e intransferible y su uso está restringido a los fines del presente acto administrativo y el manejo, control, seguridad y buen uso de estos datos y medios es responsabilidad exclusiva de cada usuario, en este caso, de cada uno de los Concejales.

ARTICULO CUARTO: APERTURA DE LA SESION NO PRESENCIAL. En la fecha y hora señalada en la convocatoria de la sesión no presencial, bien sea plenaria o de las comisiones permanentes, el respectivo Presidente abrirá la sesión y solicitará al Secretario "llamar" a lista a la totalidad de los concejales de la Plenaria o de la Comisión. El llamado se realizará al inicio o en cualquier momento de la video conferencia. Los concejales asistentes a la sesión deberán contestar el llamado a lista, a partir de dicho llamado la secretaria certificará su asistencia para efecto de reconocimiento de honorarios.

En desarrollo de la sesión no presencial, a petición de algún concejal o del Presidente se podrá verificar el quorum y participación de otros concejales siguiendo el procedimiento de llamado a lista establecido en este artículo.


ARTICULO QUINTO: REGISTRO DE CONCEJALES. Durante el desarrollo de la sesión, el Presidente de la Plenaria o de la Comisión que esté sesionando solicitará al secretario llamar a lista a los concejales que no hayan respondido al llamado a lista inicial. En este caso se procederá en la misma forma establecida en el artículo anterior. A partir de este registro, el secretario certificará la asistencia de concejales que atiendan al llamado para efectos del reconocimiento de honorarios.

ARTÍCULO SEXTO: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y DE PROPOSICIONES. El Presidente someterá a consideración de la sesión el orden del día. Para su aprobación se procederá de conformidad con el procedimiento de votación nominal mediante el llamado a lista. Para la aprobación de proposiciones se seguirá el mismo procedimiento establecido en el Acuerdo 0059 de 2006.

ARTICULO SEPTIMO: REGLAS DE PARTICIPACIÓN. Los concejales y funcionarios participantes en la sesión deben seguir las siguientes reglas:

1. Deben activar la cámara web, desde el momento de su registro en la sesión y durante el desarrollo de la misma;
2. Deben mantener el micrófono cerrado y apagado, salvo cuando el presidente les conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederán a activarlo para hacer su intervención;
3. Deben responder a los llamados a lista;
4. Deben enviar, antes de la sesión no presencial, las presentaciones, videos y demás archivos que requieran durante sus intervenciones a los correos electrónicos secretarioconcejodistritalbca@gmail.com y secretario@concejobarrancabermeja.gov.co
5. Las demás que sean propias del desarrollo de este tipo de sesiones y las contenidas en el anexo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. DESARROLLO DE LAS SESIONES. Las sesiones no presenciales del Concejo Municipal de Barrancabermeja, serán grabadas desde el momento en que el Presidente abra la sesión no presencial y hasta que la levante o la cierre. Así mismo, la sesión será transmitida en directo a través de la página web del Concejo de Barrancabermeja, www.concejobarrancabermeja.gov.co. Será responsabilidad de sistemas del Concejo y del secretario, la custodia de los dispositivos que almacenen lo ocurrido en las sesiones

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No.043 DE 2020	Versión: 02

ARTÍCULO NOVENO. FALLAS TÉCNICAS POSIBLES EN EL TRANSCURSO DE LAS SESIONES. En caso de que se presenten fallas técnicas durante la sesión no presencial, los funcionarios encargados de la grabación y el sonido adoptarán las medidas necesarias para reanudarla. Una vez reanudada la sesión, se llamará a lista y verificará quórum conforme a las disposiciones del artículo 4° de la presente Resolución.

Parágrafo: Si la falla técnica no es corregida o superada en el término de treinta (30) minutos, el presidente podrá suspender la sesión y la reanudará en la siguiente sesión, debiendo evacuar primero el orden del día de la sesión suspendida.

ARTÍCULO DECIMO: HONORARIOS DE LOS CONCEJALES. A los concejales se les reconocerán honorarios por su asistencia a las sesiones no presenciales de la Plenaria, siempre y cuando cumplan los requisitos dispuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ASPECTOS NO REGULADOS. Los aspectos no contemplados en esta Resolución se regirán por las disposiciones pertinentes del Acuerdo 059 de 2006 - Reglamento Interno del Concejo de Barrancabermeja, así como las disposiciones legales y reglamentarias relativas a trámites y procedimientos administrativos realizados por medios electrónicos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICACIÓN A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. La Secretaría General del Concejo, comunicará la presente Resolución de manera inmediata y por el medio más expedito a la Personera Distrital de Barrancabermeja, para que ejerza la veeduría de las sesiones no presenciales. La Secretaria del Concejo Municipal deberá adoptar las medidas que sean necesarias para permitir la veeduría en tiempo real por parte del representante de la Personería.

Parágrafo: Resulta obligatorio que el secretario del Concejo, antes de dar inicio a la sesión, demuestra a la plenaria o a la comisión, que previamente y con el mismo tiempo de antelación que los demás participantes del evento, se ha convocado al representante de la personería. Si ello no llega a ocurrir, el presidente o ponente, podrán suspender la realización de la sesión hasta que se satisfaga el requisito.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: FUNCIONAMIENTO DE APLICATIVO TECNOLÓGICO. El Presidente del Concejo Municipal garantizará el cabal funcionamiento del aplicativo ZOOM en su versión PREMIUM, como herramienta digital que garantice el correcto desarrollo de las sesiones virtuales.


ARTÍCULO DECIMO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige desde el momento de su publicación en la página web del Concejo de Barrancabermeja y hasta el 30 de mayo de 2020, por su carácter excepcional y transitorio. En todo caso, este acto administrativo no inhibe la aplicación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Barrancabermeja; por lo tanto, el Presidente de la Corporación podrá convocar a sesiones presenciales en los términos establecidos en aquel.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

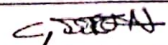
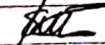
Dada en Barrancabermeja, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2020.


DARINEL VILLAMIZAR RUIZ
 Presidente Concejo Municipal


EDSON LEONIDAS RUEDA RUEDA
 Primer Vicepresidente


JULIETT MARCELA RODRIGUEZ RINCON
 Segundo Vicepresidente


RODOLFO RIOS BELTRAN
 Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Cesar Dorzán	Asesor Jurídico CM	
Revisó	Sabex Mancera	Asesor Externo CMB	

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.